



REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION Y ENTREGA DEL PREMIO CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 190
Publicación No. 1311-A-2009, Tomo III, de fecha miércoles 30 de septiembre de 2009

Reglamento que Establece el Procedimiento para la Designación y Entrega del Premio Chiapas

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Secretaría de Educación, por conducto de la Dirección de Divulgación y el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, los Galardonados con el Premio Chiapas en Ciencias y Artes, cónyuges supérstites y demás relacionados con el Premio.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Gobierno del Estado.- A la Secretaría de Educación y al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

II. Decreto.- Al Decreto mediante el cual se instituye el Premio Chiapas.

III. Galardonado.- A la persona ganadora del Premio Chiapas, ya sea en ciencias o artes.

IV. Cónyuge supérstite.- A la esposa o esposo del galardonado fallecido.

V. Servidor Público.- A los funcionarios públicos de la Secretaría de Educación y del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.



Capítulo II

Del Objeto

Artículo 3°.- El presente Reglamento, es un instrumento normativo que tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos, que permitan la designación de los Premios Chiapas en Ciencias y Artes; así como el pago de estímulo mensual o pensión vitalicia, para los galardonados al Premio Chiapas o cónyuges supervivientes según el caso.

Capítulo III

Del Premio Chiapas

Artículo 4°.- Se considera como Premio Chiapas de Ciencias y Premio Chiapas de Artes, a aquella persona que haya sido designada como tal y reciba del Gobierno del Estado dicha distinción.

Artículo 5°.- Se trata de un premio, para el o los más destacados ciudadanos del Estado de Chiapas, a quienes se estimen con merecimientos y cuya obra sea expresión de una trayectoria de vida ejemplar y para el engrandecimiento del patrimonio chiapaneco; para ese efecto se entregarán premios para las artes y las ciencias.

Artículo 6°.- El premio consiste en un reconocimiento firmado por el Gobernador del Estado y un estímulo económico equivalente a 3,886 salarios mínimos vigentes en el Estado; así como, al alcanzar los 60 años de edad, una pensión vitalicia consistente en 100 días de salario mínimo vigente en el Estado

Artículo 7°.- El Premio Chiapas será entregado por el Titular de Ejecutivo Estatal en ceremonia pública, en el lugar y fecha que serán dados a conocer a través de la convocatoria correspondiente.

Capítulo IV

De la Organización y Convocatoria



Artículo 8°.- La Organización de la entrega del Premio Chiapas, estará a cargo de la Secretaría de Educación en materia de ciencias; y del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en todo lo relacionado a las artes; las cuales conjuntamente, deberán invitar previa convocatoria, a todos los ciudadanos chiapanecos, instituciones científicas y de cultura para que presenten las propuestas de candidatos que consideren merecer tal distinción.

Artículo 9°.- El Comité Organizador estará integrado por la Secretaría de Educación y la Dirección General del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, a través de la Dirección de Divulgación y la Coordinación Operativa Técnica, respectivamente, el cual estará a cargo de la organización de la convocatoria y recepción de las candidaturas.

Artículo 10.- El galardón se otorgará anualmente, previa convocatoria, a personas físicas, de conformidad con el Decreto por el cual se instituye el Premio Chiapas.

Artículo 11.- Las candidaturas únicamente podrán ser presentadas por los ciudadanos, Instituciones Científicas y de Cultura del Estado de Chiapas, quedando excluidas las Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 12.- Los proponentes no podrán postular a más de un candidato. Tratándose de instituciones debidamente constituidas, deberán hacerlo a través de su representante legal, quien deberá acreditar la personalidad mediante el acta constitutiva o poder notarial correspondiente.

Capítulo V

De los Requisitos para ser Candidato

Artículo 13.- Las candidaturas deberán enviarse con anticipación al Comité Organizador, expresando las obras o actos que acrediten el merecimiento de los candidatos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con el Estado de Chiapas, considerando:

I. La aportación realizada a la Entidad a lo largo de su vida.

II. La expresión de una trayectoria ejemplar.



La influencia ejercida para el mejoramiento de la colectividad y el pensamiento chiapaneco, en cualquier campo del conocimiento humano.

Artículo 14.- La trayectoria o labor dentro de la administración pública, no será considerada como parte de las aportaciones realizadas.

Capítulo VI

Del Registro de los Candidatos

Artículo 15.- Las propuestas de candidatos presentadas para el Premio Chiapas, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Carta en la que se proponga al candidato con una exposición de motivos detallada.

II. Carta suscrita por el candidato propuesto, en la que manifieste su consentimiento para recibir el Premio Chiapas, en el supuesto de que éste fuese elegido.

III. Documentos, actividades y materiales bibliográficos, gráficos, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que muestren el valor de los méritos del aspirante y que sea afín a la actividad que el mismo desarrolló.

Artículo 16.- Las propuestas únicamente serán presentadas a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, en la sede de la Secretaría de Educación, tratándose de las ciencias; y del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en todo lo relacionado a las artes.

Capítulo VII

De la Integración y Facultades del Honorable Jurado Calificador

Artículo 17.- El Honorable Jurado Calificador, será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta del Secretario de Educación en lo relativo a las ciencias; y del Director General del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en lo que respecta a las artes, el cual estará integrado por personas de reconocido prestigio.



Artículo 18.- El Honorable Jurado Calificador previo análisis de las candidaturas, declarará por unanimidad de votos a los ganadores del Premio Chiapas, uno por su aportación en el campo de las ciencias y otro en lo que respecta a las artes; a quienes se les otorgará el reconocimiento y estímulo económico a que se refiere al artículo 7º, del presente Reglamento.

Artículo 19.- El Honorable Jurado Calificador, será auxiliado con los recursos humanos y materiales necesarios que el Comité Organizador le proporcione para el cumplimiento de su función.

Artículo 20.- El Honorable Jurado Calificador, tendrá la facultad de declarar desierto el premio cuando así lo considere conveniente; y una vez emitida su resolución, no podrá revocarla.

Título Segundo

De la Pensión Vitalicia

Capítulo Único

Del Procedimiento para el Otorgamiento de la Pensión Vitalicia

Artículo 21.- Quienes hayan obtenido el Premio Chiapas al alcanzar la edad de sesenta años, se harán acreedores a una pensión vitalicia mensual equivalente a cien días de salario mínimo vigentes en el Estado.

De igual manera, el cónyuge supérstite al fallecimiento del beneficiario, obtendrá el derecho a la pensión señalada al alcanzar la edad de sesenta años.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de la pensión a que se refiere el artículo anterior, el Galardonado del Premio Chiapas, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito ante el Comité Organizador, mediante la cual reclame la pensión correspondiente.



II. Acreditar mediante acta de nacimiento haber alcanzado la edad de sesenta años.

III. Exhibir el Diploma correspondiente, que lo acredite como galardonado del Premio Chiapas.

IV. Acreditar su domicilio actual, y en el caso de que residan en otro Estado del país o en el extranjero, presentar constancia de residencia expedida por una autoridad civil o municipal.

V. Presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la pensión vitalicia al cónyuge supérstite del Galardonado, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito ante el Comité Organizador, mediante la cual reclame la pensión correspondiente.

II. Exhibir acta de matrimonio mediante la cual acredite haber contraído nupcias con el Galardonado, así como la correspondiente declaración judicial de ser sucesor del galardonado.

III. Acreditar mediante acta de nacimiento original, haber alcanzado la edad de sesenta años.

IV. Presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

Artículo 24.- Una vez reunidos los requisitos a que se refieren los artículos antes señalados, el Comité Organizador remitirá a la unidad jurídica correspondiente la solicitud planteada, para que emita lo conducente, lo que no podrá exceder de 30 días naturales, a efectos de estar en condiciones de otorgar la pensión señalada.

Título Tercero

De la Visita de Supervivencia

Capítulo Único



Del Objeto de la Visita de Supervivencia

Artículo 25.- La visita de supervivencia se establece con la finalidad de dar mayor credibilidad al manejo de los recursos contemplados para la operatividad del Premio Chiapas, así mismo para constatar la supervivencia de los galardonados y cónyuges supérstites de los mismos.

Artículo 26.- La visita de supervivencia se realizará cada seis meses, con la finalidad de integrar las nóminas correspondientes de los galardonados y beneficiarios, a través de los mecanismos que a continuación se detallan:

I. Presentación física del beneficiario de la pensión, ante el Comité Organizador correspondiente.

II. Visita domiciliaria al galardonado o cónyuge supérstite, según sea el caso.

Título Cuarto

De la Incapacidad de los Galardonados y Pensionados

Capítulo Único

De la Incapacidad Física y Mental

Artículo 27.- En el caso de que el galardonado o cónyuge supérstite, se encuentre física o mentalmente incapacitado, estos deberán acreditar a través de su representante legal dicho estado, presentando en caso de incapacidad física certificado médico expedido por Institución de Salud Pública y tratándose de incapacidad mental, estos deberán exhibir el pronunciamiento donde la autoridad jurisdiccional correspondiente, los declare legalmente incapaces.

Artículo 28.- En ambos casos el Comité Organizador deberá solicitar la intervención de la Unidad Jurídica correspondiente, con la finalidad de que ésta valide si los elementos presentados acreditan fehacientemente la incapacidad respectiva.

Transitorios



Periódico Oficial No. 190

Publicación No. 1311-A-2009, Tomo III, de fecha miércoles 30 de septiembre de 2009.

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Comité Organizador, a través de la Secretaría de Educación en materia de ciencias y por el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes en todo lo relacionado con las artes.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes julio de 2009.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.